

CONSTANCIA. Abril 18 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver. Rad. 2022-100.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-150 00

A Despacho para resolver si se admite o no la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderado de confianza por la señora YENIFER ROCHA GUTIERREZ en representación de su menor hijo EMANUEL RIVILLAS ROCHA contra su progenitor JHON HAROLD RIVILLAS GARCIA. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderado de confianza por la señora YENIFER ROCHA GUTIERREZ en representación de su menor hijo EMANUEL RIVILLAS ROCHA contra su progenitor JHON HAROLD RIVILLAS GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR – COMO MEDIDA CATUULAR - alimentos provisionales - en favor del menor alimentario y a cargo del señor JHON HAROLD RIVILLAS GARCIA en el equivalente al 30 % del salario mínimo legal mensual vigente, toda vez que no se tiene demostrada su capacidad económica.

A fin de acreditar la capacidad económica del señor JHON HAROLD RIVILLAS GARCÍA se libraré oficio al pagador de la empresa “SERVICIO GRÚAS MANIZALES GRAJALES SAS, para que certifique con destino al presente proceso el valor del sueldo y/o salario que allí percibe el demandado, así como también de las prestaciones sociales legales y extralegales que constituyan factor salarial.

NO SE ACCEDE a la solicitud de registro del embargo de la posesión que sobre el bien mueble – VEHÍCULO GRÚA DE PLACAS HCL 315 – se alude ostenta el

demandado Jhon Harold Rivillas García, por no reunir los requisitos legales pertinentes (numeral 3 Art 593 CGP).

CUARTO: - Dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decreta la prohibición de salir del país del señor JHON HAROLD RIVILLAS GARCÍA, hasta tanto presten garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que traiga prueba testimonial, siendo ello muy importante en esta clase de procesos, informando precisamente los nombres, apellidos, dirección física canal digital, correo electrónico, celular y/o WhatsApp, para sus notificaciones personales y sobre todo para la realización de las audiencias en forma virtual.

SEXTO: NOTIFICAR este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos; a la carrera 12 C No. 48 – 05 Barrio el Caribe Piso 2 – celulares 3133860618 y 3125196728. La cual se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correos electrónicos amgil@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia Rodrigo.correa@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

OCTAVO: RECONOCER personería al Doctor EDISON ARISTIZABAL MEJIA, abogado litigante par que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 066 el 21 de Abril de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--